

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00575-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos. Informándole que la apoderada de la parte actora renuncia al poder conferido, el demandado otorga poder, solicita ser notificado y terminar el proceso por pago de títulos judiciales, la parte demandante confiere poder y solicita requerir a Tránsito y EPS para direcciones de los demandados, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente advierte el Despacho que obran varias solicitudes pendientes por resolver, por ello se harán los siguientes pronunciamientos:

1. Señala el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. que “la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido” (subrayado fuera de texto); ahora bien, revisada la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante se advierte que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto, no obstante, con posterioridad se allega nuevo poder conferido por la ejecutante. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por la togada **ESPERANZA GIL ESTÉVEZ** y se reconocerá personería a la abogada **MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.546.489 y portadora de la tarjeta profesional No. 89.656 del C. S. de la J., como nueva apoderada de la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE SERVICIO – MEGACOOOP**.
2. De otra parte, obra poder otorgado por el demandado **SALOMÓN MORENO ESPINOZA**, por ello, se reconocerá personería al abogado **JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.047 y portador de la tarjeta profesional No. 250.287 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado, y se dispondrá tener notificado por conducta concluyente al demandado **SALOMÓN MORENO ESPINOZA**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.
3. Ahora bien, de acuerdo a los reiterados escritos allegados por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, **REQUIÉRASE** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón - Santander y a la NUEVA EPS S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informen al Despacho: la dirección residencial, laboral y/o electrónica del señor **ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.652, que repose en sus bases de datos. Frente a los mismos pedimentos respecto del demandado **SALOMÓN MORENO ESPINOZA** por sustracción de materia el Despacho se reserva de resolver lo pertinente, en atención a que con la presente decisión quedará notificado por conducta concluyente.
4. Frente al escrito allegado por el demandado **SALOMÓN MORENO ESPINOZA** obrante a folio 43, mediante el cual solicita: *i. ser notificado, ii. la liquidación del crédito, iii. la devolución de dineros sobrantes y iv. la terminación del proceso por pago total de la obligación*; precisa el Despacho que la primera petición ya ha sido resuelta, en cuanto a la liquidación del crédito deberán observarse las

reglas previstas en el artículo 446 del CGP, norma de la que se colige que es la parte interesada quien deberá allegar la liquidación el crédito actualizada; respecto de la terminación por pago, una vez se configuren los presupuestos del artículo 461 del Estatuto Procesal se dispondrá lo pertinente, al igual que frente a la devolución de saldos a favor del demandando.

5. Revisados los depósitos judiciales que obran por cuenta del proceso de la referencia, se advierten constituidos 11 títulos a la fecha, según se consigna en el reporte respectivo, por valor total de 9.421.723, y que corresponden a retenciones realizadas al demandado ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ.
6. Finalmente, en cuanto a las solicitudes de copias deprecadas por las partes, en su lugar se autorizará por Secretaría PERMITIR a los apoderados de las partes, el acceso al expediente por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **ESPERANZA GIL ESTÉVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.941.479 y portadora de la tarjeta profesional No. 169.817 del C.S. de la J., al poder que le fuera otorgado por la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE SERVICIO – MEGACOOOP.**

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada **MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.549.489 y portadora de la tarjeta profesional No. 89.656 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE SERVICIO – MEGACOOOP.**

TERCERO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **SALOMÓN MORENO ESPINOZA**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Por Secretaria contrólese los términos.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.047 y portador de la tarjeta profesional No. 250.287 del C.S.de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado **SALOMÓN MORENO ESPINOZA.**

QUINTO. REQUERIR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón - Santander y a la NUEVA EPS S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informen al Despacho: la dirección residencial, laboral y/o electrónica del señor ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.652, que repose en sus bases de datos.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

SEXTO. Por Secretaria PERMITIR a los apoderados de las partes, el acceso al expediente por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 077, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 02 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ac8f7fef1b851c7dd9f732efa16b26cc57cedcf0b64d7bb1793285fc5519d0**
Documento generado en 01/10/2020 06:07:25 p.m.